

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 09 de Marzo del 2020

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000095-2020-JN/ONPE

**VISTOS:** el Memorando N° 000315-2020-SG/ONPE, de la Secretaría General; así como, el Informe N° 000142-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO QUE:

La actuación fiscal de las entidades estatales debe guiarse por los principios de Equilibrio Fiscal, Especialidad Cuantitativa y Calidad de Presupuesto, consagrados en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los mismos suponen, respectivamente, "[...] la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal [...]", que "[...] toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto [...]", así como, "[...] la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios";

La Resolución N° 000194-2019-JN/ONPE autorizó a la Secretaría General a publicar en forma expresa *"la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra las organizaciones políticas por el incumplimiento de la presentación de la Información Financiera sobre aportes, ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral, así como de la Información Financiera Anual"*;

Si bien se ha sostenido que, por un criterio de eficiencia en la ejecución presupuestaria, la Secretaría General solo debe proceder a publicar una síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales de los procedimientos sancionadores que se siguieron contra las organizaciones políticas por no cumplir con la presentación de la Información Financiera Anual, así como por la omisión de la Información Financiera sobre aportes, ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral; tal criterio de eficiencia en la ejecución presupuestaria también debe extrapolarse a los demás supuestos donde la entidad ejerce su competencia supervisora según la legislación electoral—tanto en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos—, y que puedan generar un procedimiento administrativo sancionador en contra de los candidatos a cargos de elección popular, organizaciones políticas, así como a las autoridades y promotores en el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadano;

En tal sentido, toda vez que los supuestos incorporados a la Resolución N° 000194-2019-JN/ONPE son muy acotados sobre las materias que contemplan los pronunciamientos administrativos sancionadores, corresponde dejar sin efecto dicha resolución, a fin de que expida otra que, abarque los diferentes supuestos en los cuales la entidad deba publicar una síntesis de sus resoluciones jefaturales en los que se impone una sanción o archiva un procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de los candidatos de elección popular, organizaciones políticas; así como, de las autoridades o promotores en el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos;

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de los artículos 18, 20 y el numeral 6 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Entidad notifica a los candidatos, organizaciones políticas, las autoridades o promotores, a las cuales se les ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, el pronunciamiento de archivo o sanción que la Jefatura Nacional emite en su condición de órgano sancionador, haciendo de su conocimiento el contenido de los mismos, con lo que se salvaguarda su derecho de defensa y el de impugnación;

Por consiguiente, resulta pertinente emitir la Resolución Jefatural que autoriza a la Secretaría General a publicar la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos señalados;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del Artículo 11 del texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, así como, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000194- 2019-JN/ONPE, del 10 de octubre de 2019, que autorizó a la Secretaría General a publicar la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra las organizaciones políticas por el incumplimiento de la presentación de la Información Financiera sobre aportes, ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral, así como de la Información Financiera Anual.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Secretaría General a publicar la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los candidatos a elección popular y las organizaciones políticas a razón de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como contra las autoridades y promotores en el marco de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

**Artículo Tercero.-** Precisar que la citada síntesis deberá contener la información de los aspectos más relevantes de los pronunciamientos a emitir en el marco de los procedimientos referidos en el artículo precedente.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Secretaría General la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días a partir de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

**ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS**  
Jefe (e)  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

EBLL/ght/gec/hec

